

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LIBERTAS 7, S.A. EN RELACIÓN
CON LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE SE SOMETERÁN A LA APROBACIÓN DE
LA JUNTA GENERAL RELATIVAS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES
(I)**

30 abril de 2021

1.- OBJETO DEL INFORME.

El Consejo de Administración de Libertas, S.A. formula, en cumplimiento de la Ley de Sociedades de Capital, el presente informe como requisito exigido para proponer a la próxima Junta General de Accionistas la modificación de los artículos 15, 30, 31, 32, 33, 33 bis, 34 y 35 de los Estatutos Sociales y la reenumeración de la disposición adicional como artículo 36, que la convocatoria de la próxima Junta General ordinaria de accionistas incluye en su del orden del día.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

La propuesta de modificación de los Estatutos Sociales en los artículos citados, que formula el Consejo de Administración de Libertas 7, viene motivada por la voluntad de evitar reiteraciones con respecto a otras normas internas de desarrollo y de introducir algunas mejoras técnicas.

A continuación, se detalla la justificación de la propuesta en cada uno de los artículos.

2.1.- En el capítulo primero del título III, relativo a la junta general de accionistas, se suprime el último párrafo del artículo 15.

2.2.- Se crea un nuevo título IV que agrupa los preceptos estatutarios relativos a ejercicio social, resultados, dividendos, aplicación de resultados y auditoría de cuentas, y se da nueva redacción a los artículos 30 a 33 bis, ambos inclusive.

2.3.- Bajo un nuevo título V, relativo a transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la sociedad, se añaden los nuevos artículos 34 y 35.

2.4.- Se reenumera la disposición adicional sobre fuero judicial, que pasa a ser el artículo 36.

3.- TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente informe, se formula a la Junta General de Accionistas la siguiente propuesta que incluye la modificación de los artículos 15 (junta general), 30, 31, 32, 33, 33 bis (ejercicio social, resultados, dividendos, aplicación de resultados y auditoría de cuentas), 34 y 35 (transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación) de los estatutos sociales y la reenumeración de la disposición adicional como artículo 36.

A continuación, se detallan las propuestas que se someten a votación por separado por grupos de artículos, conforme a lo dispuesto en el artículo 197 bis de la LSC:

- **Modificación del artículo 15 de los Estatutos Sociales, dentro del capítulo referido a la Junta General, que tendrá la siguiente redacción:**

Artículo 15.- Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales todos los accionistas que acrediten la titularidad de sus acciones referida al menos a cinco días de antelación al de celebración de la Junta mediante los oportunos certificados de legitimación o tarjetas de asistencia expedidas por el Servicio de Anotaciones en Cuenta y Liquidación o cualesquiera de sus entidades adheridas.

Todo accionista con derecho de asistencia podrá conferir su representación por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en favor de cualquier otro accionista con derecho de asistencia, de conformidad con lo legalmente previsto.

Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada una de las acciones que posea o represente, a excepción de las acciones sin voto que se emitan.

- **Modificación de los artículos 30 a 33 bis de los Estatutos Sociales, dentro de un nuevo nuevo Título IV referido a “Ejercicio social, resultados, dividendos, aplicación de resultados, auditoría de cuentas”, que tendrán la siguiente redacción:**

Artículo 30.- El ejercicio social comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 31.- El órgano de administración formulará dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio anterior, que deberá someter a la aprobación de la Junta General de accionistas dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, a cuyo efectos serán puestos a disposición de los accionistas en la forma legalmente establecida, junto con el informe de la auditoría, si legalmente procediere someter las cuentas anuales y el informe de gestión a auditoría de cuentas.

Artículo 32.- Los ingresos anuales se aplicarán prioritariamente a cubrir los gastos generales, las provisiones, amortizaciones y tributos. La cantidad resultante, tras haber realizado las aplicaciones indicadas, constituirá el beneficio líquido.

Si existieran resultados positivos, deberán cumplirse las obligaciones legales en cuanto a constitución de la reserva Legal y dividendo mínimo, en su caso, y retribución del Consejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28. Si tras cumplirse lo anterior, resultare cantidad pendiente de aplicar, la Junta General acordará su aplicación, a propuesta del órgano de administración, a uno de los fines siguientes: a incrementar las reservas, a provisiones, a saneamientos extraordinarios, a incrementar el nominal de las acciones o el dividendo a percibir, a remanente o a una cuenta nueva, o cualquier otra finalidad admitida legalmente.

El beneficio líquido servirá para determinar la participación que del mismo corresponda percibir al órgano de administración. Sin perjuicio de lo anterior, si el beneficio líquido no fuere suficiente y tras cumplir las exigencias legales en materia de reserva legal y dividendos mínimos, no lo alcanzare el porcentaje fijado para la retribución del Consejo de Administración, éste reducirá la remuneración a la cantidad remanente.

Artículo 33.- Se podrán acordar remuneraciones a los accionistas tanto con cargo a beneficios líquidos como a reservas de libre disposición, prima de emisión o cualquier otra cuenta de conformidad con lo legalmente previsto.

El órgano de administración determinará la forma, modo y momento en que se efectuará el

pago, pudiendo también acordar, con los requisitos y limitaciones legalmente establecidos, la distribución de cantidades a cuenta.

Prescribirá a favor de la sociedad todo dividendo cuyo pago no sea reclamado por los accionistas dentro de los cinco años de ser exigible.

Artículo 33 bis.- La Junta General podrá acordar, total o parcialmente, el reparto de dividendos en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y suficientemente líquidos o susceptibles de liquidación, presumiéndose en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a ser admitidos a negociación en un mercado regulado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a la distribución de la prima de emisión o a la devolución de aportaciones en los casos de reducción de capital social.

- **Adición de los artículos 34 y 35, bajo un nuevo Título V “Transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la sociedad”, que tendrán la siguiente redacción:**

Artículo 34.- La Sociedad podrá transformarse, fusionarse o escindirse previo acuerdo de la Junta General adoptado de conformidad con las disposiciones legales.

Artículo 35.- La Sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causas legalmente establecidas, así como por acuerdo de la Junta General debidamente adoptado, en cuyo caso, cesará en sus operaciones, nombrando liquidadores en número impar y determinando su régimen de actuación y plazo para efectuar la liquidación. Si la Junta General no acordare nada al respecto, asumirá la función de Comisión liquidadora el Órgano de administración, quien se ajustará en su actuación a las normas legales.

- **Renumeración de la disposición final, que pasará a ser el artículo 36, sin modificar su redacción actual.**

València, a 30 de abril de 2021.